

RECOMENDACIÓN
1993/057

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Narración de Hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	3,4,9
Nombre de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y nacional (no se incluye los nombres de visitadores de la CNDH y organismos locales	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: LA RECOMENDACIÓN 57/93, DEL 5 DE ABRIL DE 1993, SE ENVIÓ AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFIRIÓ AL CASO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL TIXTLA, GUERRERO. SE RECOMENDÓ QUE SE DÉ MANTENIMIENTO A LOS SERVICIOS SANITARIOS Y SE PROVEA DE MEDICAMENTO A LOS INTERNOS QUE LOS REQUIERAN; QUE SE PROMUEVAN ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y EDUCATIVAS, Y QUE SE IMPARTAN EL NIVEL SECUNDARIA; QUE SE ACONDICIONE UN ESPACIO PARA LA VISITA ÍNTIMA; QUE SE ABRA LA CORRESPONDENCIA EN PRESENCIA DE LOS INTERNOS, Y QUE SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.

Recomendación 057/1993

Caso del Centro de Readaptación Social de Tixtla, en el estado de Guerrero

México, D.F., a 5 de abril de 1993

C. LICENCIADO RUBÉN FIGUEROA ALCOCER,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO,

CHILPANCINGO, GUERRERO

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/GRO/PO1530 y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de visitadores adjuntos se presentó al Centro de Readaptación Social de Tixtla, en el estado de Guerrero, el día 15 de marzo del presente año, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El alcaide, licenciado [REDACTED], precisó que el centro tiene capacidad para albergar a 16 internos. El día de la visita había 13 -todos varones-, distribuidos jurídicamente de la siguiente manera:

	Fuero Común	Fuero Federal
Procesados	11	00
Sentenciados	00	02
TOTAL	13	

Agregó que, debido a las características de las instalaciones, no se realiza clasificación clínico-criminológica ni separación entre procesados y sentenciados.

2. Normatividad

El mismo funcionario señaló que se rigen por el Reglamento que establece el Funcionamiento Interno de los Centros de Readaptación Social del estado de Guerrero. Los internos afirmaron que [REDACTED]

3. Dormitorio

La institución carece de áreas de ingreso y de segregación.

Existe una galera equipada con ocho literas binarias con colchoneta y ropa de cama, y provista de un baño común dotado de taza sanitaria y pileta.

En el patio hay dos baños, uno dotado de taza sanitaria y otro provisto de pileta y lavadero.

Las instalaciones se observaron en adecuadas condiciones de higiene; sin embargo, a los servicios sanitarios les hacía falta mantenimiento.

Los reclusos comentaron que, [REDACTED]

4. Alimentación

En el pasillo de acceso al patio -provisto con dos estufas, mesa y utensilios de cocina-, los internos se turnan para la elaboración de los alimentos; no preparan cena.

El menú consiste en: desayuno, huevos, frijoles y café; comida, frijoles y sopa de pasta.

El Alcaide manifestó que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado surte, quincenalmente, una dispensa. Al respecto, los internos [REDACTED]

5. Consejo Técnico interdisciplinario

El alcaide expresó que no se ha integrado este órgano colegiado, debido a que el centro carece de personal técnico, pero que el Juez Mixto, el Ministerio Público del Fuero Común, la defensora de oficio, la secretaria de acuerdos, un representante de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado y él mismo sesionan mensualmente para analizar los casos de los internos que están en posibilidades de recibir beneficios de ley, así como para determinar el tipo de sanciones disciplinarias en los casos que se requieren.

6. Servicio médico

La institución carece de consultorio y de personal médico adscrito, por lo que en casos necesarios un médico legista de la localidad presta este servicio.

Los internos externaron [REDACTED]

[REDACTED]. Agregaron que [REDACTED]

7. Área laboral

En un taller de carpintería -dotado de sierra circular, caladora, pulidora, sargento y herramientas de mano-, 8 reclusos elaboran muebles de madera para particulares de lunes a viernes, de 7:30 a 16:00 horas, y perciben en promedio un sueldo semanal de sesenta nuevos pesos.

Independientemente de ello, 2 internos tejen bolsas de hilo plástico, y uno más, de palma. La adquisición del material y la comercialización de los productos está a cargo de sus familiares.

El número de reclusos que no participa en las actividades laborales organizadas por el centro es de 5, lo que representa al 38.4% de la población.

8. Actividades educativas, deportivas, culturales y recreativas

En el patio de la Institución -acondicionado con pizarrón y bancas- una maestra adscrita al Centro de Educación Básica para Adultos imparte clases de primaria de lunes a viernes, de 9:00 a 11:00 horas, a 4 internos.

Los reclusos señalaron que [REDACTED]

El número de internos que no asiste a las actividades educativas es de 9, lo que representa al 69% de la población interna.

Las actividades deportivas se desarrollan en el patio del centro, en donde los internos practican el basketbol diariamente, de 16 00 a 18:00 horas, balones que les proporciona la Institución.

Los reclusos comentaron que [REDACTED].

9. Visita familiar

Se lleva a cabo en el único patio del establecimiento los miércoles, sábados y domingos, de 10:00 a 16:00 horas. El único requisito es presentar una fotografía para la expedición de la credencial.

10. Visita íntima

Se realiza en los mismos días y horarios que la visita familiar, estableciéndose turnos para ocupar la galera, ya que se carece de un área específica para recibirla; únicamente la reciben 5 internos. El requisito es presentar examen médico y acta de matrimonio o, en su caso, constancia de que la pareja vive en unión libre.

11. Otros servicios

a) Servicios religiosos

Asiste un grupo católico a impartir clases de doctrina los lunes, de 15:00 a 17:00 horas y un grupo protestante a dar pláticas bíblicas los miércoles, de 17:00 a 18:00 horas.

b) Comunicación con el exterior

Los internos precisaron que [REDACTED]

[REDACTED]

12. Personal de seguridad y custodia

El alcaide indicó que hay 6 elementos, distribuidos en dos grupos, que cubren horarios de 24 horas de trabajo por 24 de descanso y que su sueldo quincenal es de 420 nuevos posos. Agregó que no reciben capacitación integral, que únicamente se les instruye en el manejo de armas.

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que han quedado referidas y que constituyen probables violaciones de los siguientes preceptos legales:

Del artículo 67 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del estado de Guerrero y de los numerales, 13 y 14 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, por no darse mantenimiento a los servicios sanitarios y porque éstos carecen de regaderas (evidencia 3).

De los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Guerrero; 22 inciso 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no surtir los medicamentos a la población interna (evidencia 6).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º y 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 50, 67, 68 y 70 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Guerrero; y de los numerales 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse a toda la población actividades educativas y por no organizarse las recreativas y culturales (evidencia 8).

De los artículos 12 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 88 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Guerrero; y del numeral 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no acondicionarse un espacio para que la visita íntima se realice en forma adecuada (evidencia 10).

Del artículo 87 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Guerrero; 102 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del estado de Guerrero, por abrirse la correspondencia en ausencia de los internos (evidencia 11, inciso b).

De los artículos 5º de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 11 fracción VIII de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Guerrero; 47 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no impartirse capacitación integral al personal de seguridad y custodia (evidencia 12).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se dé mantenimiento a los servicios sanitarios y se les dote de regaderas, y que se provea de los medicamentos a los internos que los requieran.

SEGUNDA. Que se promuevan suficientemente las actividades educativas y que, previo acuerdo con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, se imparta el nivel de secundaria a los internos que ya concluyeron su instrucción básica. Asimismo, que se organicen actividades culturales y recreativas.

TERCERA. Que se acondicione un espacio a fin de que la visita íntima se realice en forma adecuada.

CUARTA. Que se abra la correspondencia en presencia de los internos y que se impartan cursos de capacitación integral al personal de seguridad y custodia.

QUINTA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional